SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 931
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE CONRADO VALENCIA ROJAS
Demandado:	HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO
Radicación:	76001400300820200**0301**

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

1.4) Que se formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual no correspondía tal como se descartó al momento de efectuar el control de legalidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ENTIÉNDASE **PRORROGADO** el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrasele traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numera 1º del art. 443 del Código General del Proceso, para lo cual se le pone a disposición el siguiente enlace o link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfDrE2lWQTtGksXmITB6VhYBMH9FuOFGqXwlKkfech8nAA?e=8czi7t

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 110
Fecha: SEP.20.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
264aad8b23d63304f297462adfe0645b2d3ef047b6c0cfedd7f6e45cc3652435

Documento generado en 17/09/2021 03:14:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica